los

is.

s e an ra. in-

ep.

80. los

de Z0,

ennto

nda

eje.

COD

Ma-

tos

ita-

ara

010-

del

lar

de

pa.

mi

3 la

ita.

la la

nes

10.

re-

356

Franqueo /



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 37.

Habiendo sufrido extravio el talonario de recetas oficiales para tóxicos serie B, núm. 26.801 al 26.900, perteneciente al Médico de Asistencia pública domiciliaria D. Juan Pérez García, con ejercicio en Fresno de Cantespino (Segovia), este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la base 26 del decreto-ley de 30 de Abril de 1928, ha acordado declarar inutilizado el talonario de referencia.

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento y demás efectos.

Soria 2 de Febrero de 1943.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La contribución Industrial, de Comercio y profesiones es, en su raiz y en su tradición nn impuesto que grava las actividades comprendidas en su reglamento, por el mero hecho de ser ejercidas-como asi lo reconoce explicitamente la base primera del decreto-ley de once de Mayo de mil novecientos veintiséis-, graduándose sus cuotas en atención a las carácteristicas externas de cada industria.

A fin de superar la rigidez de la Contribución y adaptarla más a la verdadera capacidad de prestación de los contribuyentes a ella sometidos, el citado decreto-ley complementó el sistema con una imposición sobre el volumen de ventas y operaciones mercantiles, buscando así determinar la base tributaria con arreglo a un beneficio presunto más aproximado a la realidad.

El propósito fué logrado en la medida que r querian las necesidades de la Hacienda y la justicia impositiva. Y por ello, la ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, abandonardo el sistema de la subjetivación del gravamen mediante la imposición sobre el volumen de ventas, recurre a ampliar el ámbito de aplica ción de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, incluyendo en la tarifa tercera de este tributo a los comerciantes e industriales individuales de relativa importancia, haciendo así innecesario el mantenimiento de la referida imposición sobre el volumen de ventas.

En su virtud,

DISPONGO:

Articulo primero. Queda suprimida la imposición sobre el volumen anual de ventas u operaciones mercantiles, creada por la base tercera del decreto-ley de once de Mayo de mil novecientos veintiseis.

Articulo segundo. No obstante lo establecido en el artículo anterior, continuará en vigor la obligación de llevar el libro especicial de ventas y operaciones industriales y mercantiles, creado por Real decreto de primero de Enero de mil novecientos veintiséis, en tanto que el Ministerio de Hacienda lo considere conveniente.

Disposición transitoria. Lo preceptuado en esta ley será aplicable a todas las liquidaciones sobre el volumen de ventas, que no fueran firmes en la techa de su publicación.

Asi lo dispongo por la presente ley, dada en El Pardo a diecinueve de Enero del mil novecientos cuarenta y tres. - Francisco Franco.

0000000

(B. O. del E. del dia 27 de E.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de reanudar las enseñanzas de Médicos Puericultores en la Escuela na cional de Puericultura, este Ministerio ha dispuesto:

Se convoca curso ordinario de Médicos 1.0 alumnos de la Escuela nacional de Puericultura entre Médicos españoles.

- 2.º Las solicitudes de ingreso podrán presentarse en la Escuela nacional de Puericultura: Ferraz. 60, hasta el dia 12 de Febrero, a las dos de la tarde, acompañadas de certificación del titulo de Licenciado en Medicina, una lista de méritos académicos profesionales y en relación con el Movimiento nacional, y un certificado favorable expedido por el Jefe de Información e Investigación de F. E. T., con el visto bueno del Jefe provincial del Movimiento de la provincia de su residencia habitual.
- 3.º Los aspirantes se presentarán, para veri ficar el examen de ingreso, el lunes dia 15, a las diez de la mañana, en la Escuela nacional de Puericultura: Ferraz, 60.
- En dicho examen de ingreso se seleciona rán los diez mejores alumnos que, en unión de los Médicos becarios adscritos a la Escuela nacional, verificarán el curso, en la forma que organice la Escuela, y que deberá terminar en el mes de Junio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. - Madrid 22 de Enero de 1943.-P. D., Pedro Fernández Valladares.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. (B. O. del E. del dia 29 de E.)

Ilmo. Sr.: Existen algunos casos de Médicos pertenecientes al Escalafón de Asistencia pública domiciliaria cuyo consorte es, a su vez, funcionario del Estado, lo cual requiere estimar tal circunstancia como preferente en la adjudicación de plazas mediante concurso, en reciprocidad con lo establecido en aquellos otros Departamentos que tienen reconocido este mismo derecho en relación con el personal dependiente de este Ministerio; si bien, dadas las peculiares caracteristicas del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia pública domiciliaria, esta circunstancia no puede constituir preferencia absoluta ni puede ser aplicada por igual en todos los casos, pues han de tenerse en cuenta los derechos, muy respetables, de los demás Médicos que figuran en el Escalafón de que se trata, que son la inmensa

mayoria, por lo que la preferencia aludida ha ciso e ser debidamente condicionada, a fin de evitertan que constituya previlegio en favor de un reducienga do número, con lesión para los intereses generone les del Cuerpo Médico de Asistencia pública de que e miciliaria.

Este Ministerio, en armonia con lo que antiencia cede, ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que en los concursos que se convoque emi para provisión en propiedad de plazas del Cuen gure Médico de Asistencia pública domiciliaria pos considere con derecho de preferencia a los Métio el cos concursantes que aleguen la circunstancia epto consorte de otro funcionario del Estado.
- o con 2.º La preferencia concedida por la present 5.º orden quedará supeditada a otros conceptos que aco sobre éste hán de tener la natural prioridad, brificac les son: la establecida a favor de los Médicos de peña mismo Cuerpo que han prestado servicios en lasiste División Española de Voluntarios, con arreglo de la lo dispuesto por orden ministerial de 20 de Man plaza último; la situación de excedencia forzosa, y don r de excedencia voluntaria después de cumplido instar primer año en esta situación.
- 3.º Una vez determinado el lugar que en Admi las preferencias corresponde al derecho de con tered sorte en la provisión de plazas de Médicos de pra Asistencia pública domiciliaria mediante concur oden so, según lo dispuesto en el número anterior, e derecho de que se trata será aplicado en la sa doc guiente forma:
- Si el solicitante tiene plaza en propieda Cuarto de primera categoría, según la clasificación v gente, al tomar parte en el concurso la preferen cia afectará a plazas de todas las categorias las comprendidas en la convocatoria.

ecto

Di

En

cu

mis

Est

la 1

II. Si la plaza que tuviere en propiedad eller D solicitante fuere de segunda categoria, la prelè rencia afectará a plazas de todas las categorias con excepción de las de primera.

III. Si la plaza que tuviere el solicitante a propiedad se hallara clasificada en una de la tres últimas categorías (3.ª, 4.ª y 5.ª) o no tuvid re plaza en propiedad al tomar parte en el cor curso, la preferencia podrá ser reconocida pantales, plazas de cualquiera de las tres categorías ex losible presadas, indistintamente.

IV. No obstante lo dispuesto en los tres p rrafos anteriores, cuando el solicitante hubien aprobado las oposiciones de ingreso en el Cuerp Médico de Asistencia pública domiciliaria, au cuando no tengan plaza en propiedad al toma parte en el concurso, la preferencia afectará! plazas de todas las categorias de las comprend das en la convocatoria.

4.º Pará disfrutar derecho de consorte es pre puesto

M.C.D. 2022

la ciso en todos los casos que el cónyuge del solivibetante pertenezca a un Cuerpo del Estado que du renga reconocido este derecho reciprocamente nen pon el personal del Ministerio de la Gobernación: a danne el destino sea en propiedad; que radique en municipio a que corresponda la plaza de Asisanagencia pública domiciliaria solicitada y que lleve año como minimum sirviendo tal destino al que remino de la convocatoria del concurso en que en gure la plaza de Médico titular de que se trata; a prio será reconocido el derecho de consorte cuanlet de el otro cónyuge desempeñe una plaza en conla depto de agregado a otro Ministerio, en comisión con carácter interino.

en 5.º El derecho de consorte deberá acreditarque acompañando a la instancia del concurso, cer-, bificación en que conste que el solicitante desemst peña en propiedad plaza de Médico titular o de Asistencia pública domiciliaria, con expresión lo de la fecha del nombramiento y posesión de la an plaza; si ésta fué adjudicada por la Administra y con municipal, siendo suficiente expresar en la o instancia la fecha del nombramiento y de toma posesión, si la plaza ha sido adjudicada por la nh Administración Central; quedando exentos de areditar este extremo los comprendidos en el prafo cuarto del número tres de la presente eur orden.

Asimismo deberán acompañar a la instancia a la documentación complementaria que acredite s demás extremos comprendidos en el número da cuarto de la presente disposición.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y electos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 Enero de 1943.—Perez Gonzalez.—Ilmo, seor Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 29 de E.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para la mejor ejécución de lo disesto en la ley de 19 de Enero del corriente año sobre supresión del impuesto de Cédulas persoan males, y con el fin de que en el plazo más breve ex Diputaciones Diputaciones cupos mínimos de compensación tributaria, y mismo tiempo para que las Comisiones mixtas han de entender en esta fijación actúen de a manera uniforme en el señalamiento de estos po cupos minimos.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorizaon contenida en el articulo 10 de la citada ley,

son contenida en el articulo 10 de se ha servido dictar las siguientes normas:

1. Conforme a lo dispuesto en el articulo 1.º de la ley de 19 de Enero del corriente año, serán los cuantos acuerdos de recaudación del im-Pluesto de Cédulas personales hubieren adoptado las Diputaciones provinciales con posterioridad a 31 de Diciembre de 1942, aunque las cédulas se refieran a este ejercicio o anteriores.

2.º Carecerán también de eficacia los acuerdos de recaudación adoptados con anterioridad a 1.º de Enero de 1943, si en dicha fecha no se hubiere iniciado de modo efectivo la cobranza general cerca de los contribuyentes por haber sido consumadas previamente todas las operaciones preliminares de dicha cobranza.

3.ª Dentro de un plazo de diez dias, a contar desde el siguiente al de la publicación de la pre-sente orden, la presidencia de la Comisión gestora de cada Diputación provincial comunicará al Delegado de Hacienda en la respectiva provincia la designación de los tres representantes que en nombre de la Corporación han de actuar en la Comisión mixta para fijación de cupo minimo de compensación tributaria creada en virtud de lo dispuesto en el articulo 4.º de la ley.

Tan pronto como los Delegados de Hacienda conozcan los nombres de las personas designadas por la Diputación provincial, convocarán a una reunión en la que deberá quedar constituida la Comisión mixta de que se trata, y acordado el orden de los trabajos a efectuar.

La Comisión ya citada deberá dar por terminados los trabajos de fijación del cupo minimo antes del día 30 de Abril del año en curso.

4.ª A los efectos del señalamiento de cupo mínimo a que se refiere el articulo 3.º de la ley antes citada, se entenderá por recaudación efectiva la total obtenida por el impuesto de Cédulas personales, minorada en el importe de las devoluciones, esto es, la recaudación líquida, con deducción de los gastos de administración y cobranza que especialmente estén afectos al impuesto.

5.ª En el caso de que la Comisión ya citada llegase a un acuerdo unánime, se levantará acta de su resolución, que será elevada, por conducto del Delegado de Hacienda, a este Ministerlo.

El acta de referencia se ajustará al modelo que como anexo acompaña a esta orden,

Si la Comisión no llegase al acuerdo unánime, el Delegado de Hacienda respectivo elevará a este Ministerio todas las actuaciones, así como los informes razonados en que se fundamenten los criterios opuestos mantenidos y cuantas aclara ciones, documentos y justificaciones consideren pertinentes.

Recibidos en el Ministerio de Hacienda las actas de conformidad de fijación de cupo mínimo y los antecedentes enviados en el caso de que tal conformidad no se hubiere producido, la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas abrirá un expediente general al que se incorporarán, desde luego, las actas de acuerdo unánime, si una vez revisadas no contienen errores que convenga subsanar; y a medida que por el Ministerio, en cada caso concreto, se fije el cupo mínimo para las Diputaciones que no hubieren obtenido acuerdo unánime de la Comisión correspondiente, se irá sucesivamente incorporando a dicho expediente general, que informado en su conjunto por la Dirección expresada, se someterá a la aprobación definitiva del Ministerio de .

6.ª Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley respecto a la partici pación municipal en el Impuesto de cédulas personales, la Diputación provincial remitirá a la respectiva Delegación de Hacienda, antes del día 31 de Marzo próximo, una certificación acreditativa de la participación correspondiente a los Ayuntamientos de la provincia conforme a la disposición A) del artículo 226 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, cuya certificación será custodiada en la Jefatura de la Sección provincial de la Administración local.

La participación municipal a que se acaba de aludir se computará, en todo caso, y siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 232 del Estatuto provincial, como parte integrante de la aportación forzosa municipal que el Ayuntamiento respectivo deba satisfacer a la Dipph

7.a Las rectificaciones que a virtud de lo la ceptuado en el articulo 9.9 de la ley proceda var a cabo en los presupuestos provinciales sen comunicadas, en todo caso, al Gobernador en de la provincia para su aprobación, si la rech cación da lugar a alteración de las cifras total del presupuesto, o para su conocimiento, en ca contrario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimien y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. - Madrid de Enero de 1943. - BENJUMEA BURIN. - Ilmo, nor Director general de Contribuciones y Remen de Empresas.

(B. O. del E. del día 29 de E.)

Modelo que se cita

to

Comisión mixta para señalamiento de cupo mínimo de compensación tributaria

PROVINCIA DE.....

ACTA

ley de diecinueve de Enero del presente año, a efectos de determinar el cupo mínimo correspond te a la Diputación de esta provincia en sustitución del impuesto de Cédulas personales, y proexamen de los documentos y antecedentes necesarios acuerdan:

Primero. Establecer como cifras determinantes del citado cupo mínimo, las siguientes:

		CUPO MINIMO.—RECAUDACION LIQUIDA (*)							Total			
	1941					1942					Pro	
	Corriente.	Besultas	Total	Gastos de Admón. y cobranza	Recau- dación efec- tiva	Corriente,	Resultas	Total	Gastos de Admón. y cobranza	Recau- dación efec- tiva	general (1)	11
Voluntaria Ejecutiva.					* * * * * * * * * * * * * * * * * * *							
Sumas					73.3		3					

Segundo. Fijar como cupo mínimo correspondiente a la Diputación provincial de....... la cantidad de pesetas....., (la cantidad en letra) promedio de la recauda efectivamente obtenida por la citada Diputación en el bienio 1941-1942 por el impuesto de Cép-

Y para que conste y sea trasladada al Ministerio de Hacienda se extiende la presente acta, firmamos en el lugar y fecha al principio expresados.

(Deberá ser suscrita por la totalidad de los componentes de la Comisión mixta.)

Deducidas las devoluciones.

Total general dividido por dos.

Suma de las columnas quinta y décima.

Ilmo. Sr: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial fe21 de Junio de 1940, inserto en el Boletin oficial del Estado de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancias importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Febrero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimieny efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Enero de 1943.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo, señor Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del dia 31 de E.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Ante las dificultades con que tro pieza la producción y el comercio de la naranja, debido a circunstancias exteriores, agravadas por la naturaleza perecedera del producto, y pudiendo tal fruto cubrir parte del deficit alimenti cio que por consideraciones análogas sufre hoy la Nación, es aconsejable de todo punto la intensificación del consumo interior de la naranja, a fin de, al mismo tiempo que se salvaguardan los intereses que representan esta riqueza nacional, se mejore en lo posible la situación actual en abastecimientos. En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se encomienda al Sindicato Nacional de Frutos y productos Horticolas la intensificación del consumo de naranja en el mercado interior, para cuya misión recibirá instrucciones y directivas de la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes.

2.º A fin de que dicho Sindicato pueda asegurar en todo momento el abastecimiento del mercado interior, fijará con la debida antelación a cuantos comercien al interior o exporten al extranjero los turnos de exportación en relación con las cantidades de naranjas que salgan para el mercado interior, de acuerdo con las necesidades que para éste vaya fijando la Comisaria de Abastecimientos y Transportes.

3.º El Sindicato Nacional de Frutos y productos Horticolas concretará a la Comisaria general de Abastecimientos y Transportes las necesida-

des que para desarrollo del plan que se le encomienda tenga, referente a tonelaje de Marina mercante, cupos de gasolina necesarios para el transporte complementario o unidades de transporte que para el mismo necesite, a fin de que dicha Comisaria tramite a los organismos del Estado competentes las referidas peticiones.

4.º Se declara libre el comercio de la naranja en el mercado interior, sin que, por consiguiente,

este sujeto a tasa.

5.º La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes dictará las disposiciones complementarias que juzgue oportuno para el desarrollo de esta orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 26 de Enero de 1943 — CARCELLER SEGURA.— Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio, Politica Arancelaria y Moneda, Marina Mercante, Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general Técnico.

(B. O. del E. del dia 30 de E.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica.—(Sección Precios y Mercados) Circular núm. 360

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría general que, a propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha resuelto fijar los precios máximos de velas siguientes:

Velas de cera pura (100 por 100 de cera pura blanca)
velas de cera extra para coroca de c
100 de parafina. 2 por 100 de car-
nauba)
100 de cera pura blanca, 66 por 100 de parafina y 4 por 100 de carnauba)
Velas de cera para iluminación (10 por 100 de cera pura blanca, 80 por
100 de parafina, 4 por 100 carnauba y 6 por 100 de colofonia)

Estos precios se entienden de venta en fábrica, comprendido embalaje e incluida la comisión del 3 por 100 para agentes.

Quedan anulados el T. O. P. Circular número 125.813 de 26-11-42, fijando el precio máximo

de venta en fábrica de 52'50 pesetas el kilogramo de velas de cera blanca pura de abejas, y la circular núm. 349, inserta en Boletin oficial del Estado núm. 345, de 11 12-42, excepto los precios de bujías de parafina y sebo fabricadas con máquina y en noques, contenidos en dicha circular, que son los siguientes:

	Kilogramo Pesetas.
Bujías fabricadas con máquina	14 75
Bujías fabricadas en noques	14 45

Los citados precios regirán hasta el 1.º de Junio de 1943.

Los precios de venta de almacenista a detallista y de éste al público, serán, como máximo, los que a continuación se indican:

	En al macén Kilogramo Pesetas.	Al público Kilogramo Pesetas.
Velas de cera pura Id. de id. extra para	63,10	75 70 •
celebrar Id. de id. para exposi-	44 50	53 40
ción	30 75	36 90
nación	20 65	24 75
máquina	16 25 15 90	19 50 19 10
Loques	10 90	19 10

Quedan anulados los precios de venta por intermediarios autorizados hasta la fecha.

Madrid 31 de Diciembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Exemo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Exemos. Sres. Gobernádores civiles, e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 25 de E.)

(Sección Transportes)—Circular núm. 361

En la relación de los artículos intervenidos, publicada en el Boletin oficial del Estado núm. 4, se establecía que para la circulación provincial de los artículos que en élla figuraban, podrían ir acompañados con el «conduce» o documento análogo o mediante justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encontrasen situados en una misma provincia.

Dicha disposición deberá entenderse rectificada en el sentido de que, cuando cualquiera de los artículos que figuran en dicha relación, entre ellos el orujo graso, tengan que transportarse, tanto en su circulación provincial, como interprovincial, por ferrocarril, deberán ir acompañados de la guía única de circulación, sin cuyo do-

cumento se consideran las expediciones como clandestinas, sirviendo solamente el «conduce» para los transportes que se realicen por carretera en el interior de las provincias.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 20 de Enero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras públicas y Secretario del Partido.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Fiscal superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrisimos Sres. Comisarios de Recursos y Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles.

(B. O. del E. del día 25 de E.)

por

pri

tar

do

obr

cia

Ma

dal

dus

tild

per

can

tral

ha c

Ene

Sr.

inst

to lo

1088

D. 1

ndu

por

eón

nero

Veci

ers

rebe

1

ión

arc

uer

Dirección Técnica.—(Sección Precios y Mercados.) Circular núm. 362

Vistas las razones expuestas por la Sociedad Agrícola Industrial Navarra, y considerándolas justas, es preciso modificar parte de la norma tercera de la circular núm. 55 de esta Comisaría general de 5 de Diciembre de 1939, y, como consecuencia, también parte de la norma novena, de la que se eliminará la cífra «3.ª», en su consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:

Formas de pago en las entregas de azúcar por los fabricantes

Cuando los envíos de azúcar, por parte de los fabricantes, tengan que resultar forzosamente combinados, es decir, que sea de imprescindible necesidad emplear el transporte por ferrocarril y barco, para dentro de la Península, el procedimiento que se empleará para el pago, será el mismo que el señalado para Baleares, Canarias y Marruecos, y las entregas a camión en pie de fábrica que se indica en el párrafo tercero de la ya citada norma tercera de la circular núm. 55, es decir, que se seguirá el sistema comercial habitual, o sea contra entrega de los talones de ferrocarril en origen, enviando el Banco la documentación directamente al Agente de Aduanas encargado por el destinatario de la reexpedición de azúcar a destino, siendo, por lo tanto, los gastos originados, por cuenta del destinatario.

Madrid 18 de Enero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación y Fiscal superior de Tasas.—Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 25 de E.)

juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cita y llama al autor o autores del robo de miel ocurrido el día 14 de Diciembre próximo pasado en los colmenares de Eduardo Zuñiga y Guillermo Ortega Somolinos, vecinos de Almazán, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado a fin de ser oidos en el sumario que por dicho delito se sigue con el número 54 del año 1941.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido, caso de ser habidos, juntamente con los efectos que les fueren intervenidos.

Almazán 28 de Enero de 1943.—Amando Garcia Royo.—El Secretario, (ilegible). 320

AGREDA

Don Juan Alfonso Antón García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de interdicto de obra ruinosa, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Joaquín de Cereceda y Mauleón, en nombre y representación de D. Vidal Tudela Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra D. Emilio García Puerta y demás coherederos de D.ª Clotilde Sonier Puerta, cuyas demás circunstancias personales de ambos se ignoran, constando únicamente que el mencionado heredero se encontraba en Epila (Zaragoza) al ser emplazado, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

Sentencia.—En la villa de Agreda a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Sr. D. Juan Alfonso Antón García, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos de interdicto de obra ruilosa, entre partes de la una y como demandante D. Vidal Tudela Calvo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Joaquin de Cereceda Mauteón y dirigido por el Letrado D. Constancio Cis interes Tudela, contra D. Emilio Puerta García, vecino de Epila, cuyas demás circunstancias interes de la gualmente las de los demás herederos.

Fallo: Que debo ordenar y ordeno la demolición de la casa propiedad de D. Emilio Puerta García y demás herederos de D. Clotilde Sonier Puerta, enclavada en un jardín de la calle de las

Teñerias, de esta villa, sin número determinado, condenando a los demandados para que lo verifiquen en el término de ocho días y si no lo efectuasen, se llevará a efecto tal demolición por cuenta del actor, reservando a este el derecho concedido en la ley para resarcirse de los gastos ocasionados, por el procedimiento establecido para la via de apremio en el juicio ejecutivo; y si apelasen de esta sentencia y se admitiese el recurso, antes de remitir los autos a la Audiencia, decrétese y haganse ejecutar las medidas de precaución necesarias, incluso la demolición de parte de la obra, y ante la rebeldia de los demandados D. Emilio Sonier Puerta y demás coherederos; notifiquese esta sentencia en la forma prevenida en el articulo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, imponiéndose a los demandados todas las costas de este interdicto. - Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-J. Alfonso Antón.-Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, se expide el presente a fin de que se publique en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Agreda a 20 de Enero de 1943.—Juan Alfonso Antón Garcia.—Ante mí.—S. Campos. 23.—Derechos de inserción 60 pesetas.

Ayuntamientos

ARGUIJO

354

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Montes de Soria, se anuncia por tercera vez, la subasta de 35 robles leñosos equivalentes o 262 estéreos de leña en el monte Dehesón de este municipio.

El tipo base de subasta es el de 4.192 pesetas con la baja del 20 por 100 de la primera, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad como tipo de tasación.

Dicha subasta tendrá lugar el día 14 de Febrero próximo a las once horas.

Para optar a la subasta ha de ingresar en la Depositaría municipal el 10 por 100 de la tasación al presentar las proposiciones que serán por escrito y en sobre cerrado, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y entregadas en Secretaría media hora antes de la señalada para dicha subasta que tendrá lugar en el local del Ayuntamiento.

El aprovechamiento se ejecutará según pliego de condiciones facultativas dictado por el Distritro forestal, (Boletin oficial de la provincia de 18 de Octubre de 1937) y el económico administrativo del Ayuntamiento.

Asi mismo de acuerdo con el plan forestal

aprobado, si el rematante lograra obtener de los 35 robles algunas piezas maderables, serán de él.

Arguijo 26 de Enero de 1943.—El Alcalde, Juan Revuelto.

24.—Derechos de inserción 31 pesetas.

LA POVEDA DE SORIA 355

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, y de acuerdo por los Ayuntamientos dueños del monte, se anuncia en pública subasta para la enajenación del aprovechamiento de 25 pinos equivalentes a 38'588 metros cúbicos maderables, 45'11 metros cúbicos leñosos de troncos y 35 estéreos de leña de copas en pie, en el monte Pinar y Plantio de este término, propiedad de La Póveda y Barriomartín.

Tipo de tasación para la subasta es de pesetas 4.870'79.

Dicha subasta tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Febrero en el local de este Ayuntamiento.

Para optar a la subasta se ingresará el 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones serán por escrito, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, entregándose en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose estas una hora antes de la subasta.

El pliego de condiciones para la ejecución del aprovechamiento está inserto en el Boletin oficial de la provincia del 20 de Octubre de 1937, y el económico-administrativo del Ayuntamiento, los que estarán al público en esta Secretaria durante los dias y horas hábiles.

Los solicitantes han de estar provistos del titulo profesional creado por las disposiciones vigentes para poder tomar parte en la subasta.

La Póveda de Soria 26 de Enero de 1943.—El Alcalde, Domingo Ceña.

25.—Derechos de inserción 34 pesetas.

VALDEMALUQUE

De conformidad a lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y de lo que determina el decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Septiembre de 1938, y la orden de 25 de Febrero de 1941, se anuncia a pública subasta la enagenación de 7'408 metros cúbicos de tablones terciados y tablas, mas 63 estéreos de la especie chopo, existentes en este Depósito municipal decomisados al vecino de Casarejos Pedro Gomez, por intracción al citado decreto.

El tipo de tasación que deberá servir de base para la subasta es el de 1.877'20 pesetas.

La subasta se celebrará en esta casa consistorial a las once de la mañana del siguiente día al en que terminan los veinte días hábiles a contar

desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y en sobre cerrado en la Depositaría municipal serán entregradas hasta la vispera del día señalado para la subasta de once a una de la tarde.

Para optar a la subasta ingresarán en dicha Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de tasación.

Serán de cuenta del rematante todos cuanto gastos e impuestos se refieran a la anunciada so basta mas los del anuncio de la misma y los de los jornales invertidos con motivo de las operaciones realizadas para el Depósito de dichas maderas.

Las proposiciones se ajustarán al modelos guiente:

Valdemanque 16 de Enero de 1943.—El Alcalde, Luis Frías.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., cono dula personal corriente de la clase... tarifa...e pedida en..., enterado del anuncio publicado el Boletin oficial de la provincia, y de las condimos y requisitos que se exigen para la adquición en la subasta pública de las maderas de la po que se detallan en dicho anuncio, se compuete a su adquisición por la cantidad de 1.877'20 pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

26.—Derechos de inserción 48 pesetas.

VELILLA DE MEDINA

da

bo

qı

1a

el

m

d

Existiendo paralizadas en las arcas del Por de este pueblo 13 444'29 pesetas, las cuales encuentran en poder del Servicio, se anuncia para que los labradores que desean préstama soliciten en término de quince días en este Aportamiento o del Servicio Central de Pósitos.

Velilla de Medina 20 de Enero de 1943.-

Alcalde, Ladislao Algora.

Anuncios particulares

AGREDA AUTOMÓVIL, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administrati se convoca a todos los accionistas de esta es pañía a Junta general ordinaria que tendrá m en el domicilio social de Agreda el dia il Marzo próximo a las doce la mañana, para aprobación de la Memoria y balance corresi dientes al ejercicio de 1942.

Agreda 1.º de Febrero de 1943.—El Preside del Consejo de Administración, Acisclo

nández Calvo.

27.—Derechos de inserción 13 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.